

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2721 del 01 de agosto de 2019, se **RENOVÓ Y MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.S – RIOTEX**, con Nit. 890.908.792-2, a través de su representante legal **JOSE HUBER LOAIZA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.372, distribuidos así: 328.66 l/s, para uso doméstico 0,870 l/s, 0,185 para riego, 53,945 para uso industrial, a derivarse de la fuente Rionegro, en beneficio de los predios con FMI 020-2781, 020-2093, 020- 25191, 020-23826, 020-4654, 020-2091, 020-2090, 020-2092, localizados en el municipio de Rionegro. **(Expediente N° 20028928)**

Que por medio de la Resolución N°112-3746 del 08 de octubre del 2019, se **RENOVÓ Y MODIFICÓ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante Resolución N° 112-4120 del 08 de septiembre del 2014, a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.S. — RIOTEX**, con Nit. 890.908.792-2, para la caldera TERMOVAPOR MIXTA 009 500 BHP, que opera con carbón, en las instalaciones de la empresa ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro **(Expediente N°056151303770)**

Que a través de la Resolución N° 112-2490 del 12 de agosto del 2020, se modificó la Resolución N°RE-00046 del 05 de enero del 2022, en la cual se modificó el artículo segundo de la Resolución N°112-3154 del 14 de julio de 2015, en el sentido de modificar las características de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la sociedad a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. – RIOTEX**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales generadas en la planta ubicada en los predios con FMI 020-2781, 020-23826, 020-25191, 020-2090, 020-2092, 020-2093 y 020-2094, ubicados en la verdea La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia. **(Expediente N°20040161).**

Que la sociedad **FABRICATO S.A.** a través de su Representante Legal, el señor **JOSE HUBER LOAIZA ALZATE** presenta solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas y los permisos emisiones atmosféricas y vertimientos bajo el Escrito Radicado N° CE-19865 del 12 de diciembre del 2022 y adjuntando los siguientes documentos:

1. Certificado de fusión
2. Certificado de existencia y representación legal

Que, en respuesta a lo anterior, mediante Oficio CS-13473 del 19 de diciembre de 2022, se requirió a la sociedad **FABRICATO S.A.**, allegar comprobante de pago por concepto de evaluación de la solicitud de cesión de cada uno de los permisos ambientales, por los valores establecidos en las cuentas de cobro anexas.

Que por medio del Escrito Radiado N°CE-17595 del 31 de octubre del 2023, la sociedad **FABRICATO S.A.**, adjunta los comprobantes de pago por concepto de evaluación de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas y los permisos emisiones atmosféricas y vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de permiso de vertimiento, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.**

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.5.1.7.10. hace referencia: **“...Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.**

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales...”.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas y los permisos emisiones atmosféricas y vertimientos otorgados a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.S. — RIOTEX**, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **FABRICATO S.A.** identificada con Nit 890.900.308-4, atendiendo a la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-19865 del 12 de diciembre del 2022 , lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS Y LOS PERMISOS EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS otorgados y modificados bajo las Resoluciones N° 112-2721 del 01 de agosto de 2019, 112-3746 del 08 de octubre del 2019 y 112-2490 del 12 de agosto del 2020 para que en adelante quede a nombre de la sociedad **FABRICATO S.A.** identificada con Nit 890.900.308-4, a través de su Representante legal el señor **JOSE HUBER LOAIZA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía 71.786.532, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El nuevo titular de la concesión de aguas y los permisos emisiones atmosféricas y vertimientos cedidos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 112-2721 del 01 de agosto de 2019, 112-3746 del 08 de octubre del 2019 y 112-2490 del 12 de agosto del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario de la concesión de aguas y los permisos emisiones atmosféricas y vertimientos a la sociedad **FABRICATO S.A.** a través de su Representante legal el señor **JOSE HUBER LOAIZA ALZATE**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FABRICATO S.A.** a través de su Representante legal el señor **JOSE HUBER LOAIZA ALZATE**, que las disposiciones y condiciones contenidas en las Resoluciones N° 112-2721 del 01 de agosto de 2019, 112-3746 del 08 de octubre del 2019 y 112-2490 del 12 de agosto del 2020, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico y Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FABRICATO S.A.** a través de su Representante legal el señor **JOSE HUBER LOAIZA ALZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 8 de noviembre del 2023 / Grupo Recurso Hídrico.

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones

Expedientes: concesión de aguas: 20028928, permiso de emisiones atmosféricas: 05615130370 y permiso de vertimientos: 20040161